



**BOLETIN # 4 SOBRE LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL
GOBIERNO EN VIRTUD DE LA PROPAGACION DEL VIRUS
COVID 19**

Abril 17 de 2020





INDICE

| | |
|---|----|
| Breves comentarios sobre el decreto de insolvencia | 3 |
| Aspectos laborales y de la seguridad social | 7 |
| Derecho de familia | 9 |
| Decreto 464 de 2020 | 11 |
| Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones | 11 |
| Decretos en materia económica y financiera de la presidencia y de la superintendencia financiera | 13 |
| Decreto 551 del 15 de abril de 2020. por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica ... | 16 |



BREVES COMENTARIOS SOBRE EL DECRETO DE INSOLVENCIA

El pasado 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 560, por medio del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, dentro del marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a fin de proveer instrumentos ágiles que permitan a los deudores en dificultades renegociar sus obligaciones con los acreedores, y celebrar acuerdos de pago que les permitan continuar con la operación de la empresa, preservar el empleo y atender el pago de sus créditos y obligaciones.

Dicha regulación se hacía imperiosa, teniendo en cuenta que el estatuto concursal actual es insuficiente e inoperante para contener el impacto económico tan devastador que ha sufrido la economía con ocasión del Coronavirus COVID 19, dado que exige que el deudor cumpla con numerosos requisitos para admitir el trámite, que suele tardar demasiado tiempo, lo cual impediría la recuperación de las empresas en la actual coyuntura.

Lo que se pretende con el Decreto es reglamentar transitoriamente un proceso que cuente con menos etapas e intervención judicial, donde el deudor, en un término breve, determine con sus acreedores los mecanismos para resolver la situación insolvencia. Dándole al deudor la posibilidad de disposición de activos durante el término de negociación, flexibilizando las limitaciones, dándole la oportunidad al deudor de realizar pagos de pequeñas acreencias durante la negociación de los acuerdos de reorganización, hasta por el 5% del total del pasivo externo.

Adicionalmente, se otorgan mecanismos de capitalización de acreencias, descarga de pasivos y pago de deuda sostenible, con fin de promover acuerdos que verdaderamente permitan la continuación de la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo.

Y es que el régimen concursal actual no posee estímulos que contribuyan a la financiación del deudor durante la negociación del acuerdo de reorganización, por tanto, fácilmente un revés económico puede desencadenar la liquidación de una empresa viable.

El decreto promueve la financiación del deudor en procesos de reorganización con el fin incentivar a las partes interesadas a proporcionar soluciones de liquidez con el fin viabilizar la empresa en crisis y, de esta manera, lograr un efecto positivo para la recuperación de empresa.

Teniendo en cuenta que el régimen de insolvencia actual no contiene mecanismos que permitan a los acreedores evitar la liquidación de las empresas a través de la inyección de capital nuevo, el decreto promueve el ingreso de capital por parte los acreedores con el fin de salvar empresas que están en situación de liquidación inminente.



Se promueve también que las empresas que actualmente están en ejecución de un acuerdo de reorganización, dadas las circunstancias, tengan un alivio temporal de las cuotas pactadas que venzan en los próximos meses.

El Decreto 560 contiene mecanismos transitorios de recuperación empresarial que permitan a los deudores afectados con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 renegociar los términos de obligaciones con sus acreedores, preservar su actividad económica, y proteger el empleo.

Para agilizar el uso de los mecanismos de reorganización empresarial, se otorga competencia a las cámaras de comercio que cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera para tramitar procedimientos insolvencia extrajudiciales y promover las mediaciones en las negociaciones entre el deudor y sus acreedores, y ayudar así a la descongestión de los jueces que conocen de los actuales procesos de insolvencia.

A fin de otorgar agilidad a los trámites se autoriza a los deudores para el pago de pequeñas acreencias y las ventas de bienes por fuera del giro ordinario, de forma que las mismas puedan ser adoptas con la celeridad necesaria para enfrentar los tiempos de crisis generados por la pandemia derivada del Coronavirus.

Así mismo, se promueven nuevas fórmulas de arreglo entre deudor y los acreedores como las capitalizaciones de deuda, las descargas de pasivo y pacto de deuda sostenible, que permitan resolver la crisis del deudor, con el fin de evitar la liquidación y la consecuencia pérdida de puestos de trabajo.

Igualmente, para preservar el empleo y atenuar los efectos de la crisis, se implementan medidas tendientes a que, aún en el caso que sobrevenga una liquidación judicial, se puedan mantener las unidades productivas y que sean transferidas a terceros con capacidad para operarlas y en consecuencia preservar el empleo.

Teniendo en cuenta que por la pandemia un gran número de deudores que se encuentran actualmente ejecutando acuerdos de reorganización van a ver afectada su liquidez y, posiblemente no podrán continuar cumpliendo el acuerdo en los términos en que fue celebrado con sus acreedores y se verán sometidos a incumplimientos. Se otorgarán incentivos de tipo tributario para que los deudores en reorganización puedan mejorar su liquidez, movilizar activos y recibir inversiones nuevas, lo cual permitirá la preservación de la empresa y el empleo.

AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO

Todas las empresas que se han afectado como consecuencia la Emergencia Económica Social y Ecológica, incluye regulación para que aquellas que ya se encontraban en proceso de reorganización y las que se afecten con las actuales circunstancias.



TIEMPO DE APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SALVAMENTO Y RECUPERACION AQUÍ PREVISTOS

Desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, hasta dos (2) años contados a partir de entrada en vigencia del mismo.

ALGUNOS TEMAS A RESALTAR:

Mecanismos de alivio financiero: En los acuerdos de reorganización se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores distintas clases de forma simultánea o sucesiva y mecanismos alivio financiero y reactivación empresarial, tales como capitalización de pasivos, descarga de pasivos y pacto de deuda sostenible.

Estímulos a la financiación del deudor durante la negociación de un acuerdo de reorganización. Entre el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización de los deudores afectados por las causas que motivaron el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el concursado podrá obtener crédito para desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación. obligaciones tendrán la preferencia prevista en artículo 71 de la Ley 1116 2006. evento, no se requerirá la autorización del Juez del Concurso.

Salvamento de empresas en estado de liquidación inminente. Con el propósito de la empresa y conservar la unidad productiva, cualquier acreedor podrá evitar la liquidación judicial de un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica manifestando su interés en aportar nuevo capital, cuando se evidencie con la información que reposa en el expediente que el patrimonio de la concursada es negativo.

Preservación de la empresa, el empleo y el acuerdo de reorganización. Las cuotas de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020, de los deudores afectados por las causas motivaron declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se considerarán vencidas sino a partir del mes de julio del mismo año.

El acuerdo de reorganización no terminará si ocurre un evento incumplimiento de las obligaciones del acuerdo a menos que dicho incumplimiento se extienda por más de tres (3) meses y no sea subsanado en la audiencia.

Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización. Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de



emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente Verificada la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización. A partir ese momento, la negociación tendrá una duración máxima tres (3) meses.

Fracaso del trámite o procedimiento. En el evento del fracaso de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial, se dará por terminado, y el deudor no podrá intentar ninguno de estos trámites o procedimientos dentro del año siguiente de terminación de los mismos. No obstante, el deudor podrá solicitar la admisión a un proceso de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006 o el régimen que le resulte aplicable. La negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización no podrá adelantarse simultáneamente con el procedimiento de recuperación empresarial.

Son estas algunas de las medidas más importantes contenidas en el Decreto. En caso de querer profundizar sobre un tema particular, estaremos prestos a resolver cualquier inquietud.



ASPECTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se expidió el Decreto 558 del 15 de abril del 2020:

Por medio de este, en busca de generar liquidez para las empresas y, en el marco de la emergencia social, económica y ecológica en razón de la pandemia del covid-19, se estableció una reducción del 13% de los aportes a aprensión de los empleados o trabajadores independientes para los periodos de abril y mayo, cuyas cotizaciones se deberán realizarse en mayo y junio.

Los empleadores de los sectores públicos o privados y los trabajadores independientes que se acojan al decreto, pagaran como aporte al sistema de seguridad social en pensiones un aporte del 3% de cotización al Sistema General de Pensiones en aras de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.

Tal aporte del 3% deberá ser pagado el 75% por el empleador y el 25% por el trabajador en el caso de los trabajadores independientes deberán pagar el 100%. del aporte.

En la siguiente tabla ilustraremos cómo será el aporte para los periodos mencionados.

| APORTANTE | EN CONDICIONES NORMALES | CON EL DECRETO 558 DE 2020 (ABRIL Y MAYO) |
|------------|-------------------------|---|
| EMPLEADOR | 12% | 2.25% |
| TRABAJADOR | 4% | 0.75% |
| TOTAL | 16% | 3% |

El Ministerio de Salud y Protección Social realizará las modificaciones temporales que correspondan a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, para dar cumplimiento a lo establecido por el Gobierno Nacional, la base para hacer el aporte será la misma y en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, pese a reducirse temporalmente el porcentaje del aporte las Administradoras del Sistema General en Pensiones deberán tener en cuenta a favor de los afiliados, las semanas correspondientes a los dos meses cotizados bajo este decreto legislativo para completar las 1150 semanas que le permitan al afiliado acceder a la garantía de pensión mínima en el Régimen Ahorro Individual con Solidaridad o a las 1300 semanas para obtener una pensión de Vejez de un



salario mínimo legal mensual en el de Prima Media; así como para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas para acceder a las pensiones invalidez y sobrevivencia y la cobertura previsional.

Por otra parte, para proteger a los **pensionados** bajo la modalidad de retiro programado de una posible descapitalización de sus cuentas de ahorro individual que soportan el pago de sus mesadas, las Sociedades Administradoras Fondos de Pensiones y Cesantías que evidencien que aquellos quienes reciben una mesada pensional equivalente a **un salario mínimo legal** mensual vigente y cuyos recursos en la cuenta no sean suficientes para seguir recibiendo pensión, deberán trasladarlos en un plazo no mayor a 4 meses, con los recursos que tienen, a Colpensiones, donde se les garantizará una renta mensual vitalicia de un salario mínimo.

En ese caso, Colpensiones actuará como pagador, pero todas las actividades u operaciones adicionales al pago de pensiones, tales como defensas judiciales, reliquidaciones de mesadas entre otras continúan a cargo de las Sociedades Administradoras Fondos de Pensiones y Cesantías.



DERECHO DE FAMILIA

El pasado 6 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el pago de títulos por concepto de alimentos, con o sin orden permanente de pago, dichas solicitudes serán atendidas por los respectivos funcionarios judiciales vía correo electrónico.

Las solicitudes deberán hacerse directamente a las direcciones de correos electrónicos del despacho judicial correspondiente, indicando, el nombre completo del beneficiario, número de Cédula, tipo de Proceso y radicación del proceso

En el siguiente link podrá encontrar las direcciones de los correos electrónicos de los despachos de la Especialidad de Familia en cada región del país, </documents/10228/3385454/Instructivo+Habilitados+Correos+Pago+Alimentos.pdf/b6834cb4-08da-491f-ae91-a2e3c61ec978>.

Si tiene alguna duda puede comunicarse con el abogado senior de D&L designado para su caso quien con gusto le atenderá.

El pasado 7 de abril de 2020, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informó que:

- Los derechos de custodia y visitas son de carácter constitucional y buscan garantizar al niño, niña o adolescente su derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, por lo cual, no pueden suspenderse en ningún momento.
- En el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se imparten instrucciones sobre la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las cuales permiten la circulación de las personas que realicen actividades de asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- Es posible que los progenitores se desplacen para cumplir con el régimen de visitas o custodia compartida, siempre que se garanticen las medidas para la protección de la salud de los menores.
- Los padres que se desplacen con ocasión de visitar a sus hijos menores deberán portar, deberán portar el documento donde se evidencie la regulación de visitas, bien sea un acta de conciliación, escritura o sentencia judicial so pena de las multas o sanciones a las que hubiere lugar por infringir la cuarentena.
- Únicamente se permitirá a los menores trasladarse de la casa de uno de sus padres a la otra, los progenitores deberán garantizar las medidas de cuidado.
- Si los padres no pueden cumplir con el régimen de visitas, podrán recurrir a las herramientas tecnológicas para tener encuentros con el niño, niña o adolescente.



- Pasada la situación de emergencia, se podrán retomar las visitas con normalidad siempre evitando los riesgos de contagio.



DECRETO 464 DE 2020

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El decreto expedido por el Gobierno Nacional el pasado 23 de marzo, precisa que los servicios de telecomunicaciones, los de radio difusión sonora, los de televisión y los servicios postales son servicios públicos esenciales, por lo tanto, no se suspenderán durante el estado de emergencia. En este decreto se definieron las siguientes medidas:

¿PARA QUIENES APLICAN LAS MEDIDAS ADOPTADAS?

Aplica para personas naturales que tengan los siguientes planes móviles (voz y datos):

- **Planes Pospago** con cargos básicos menores de \$71.214 Iva Includido que se encuentren al día en el pago de su factura.
- **Planes Prepago** que al 23 de marzo de 2020 cuenten con saldo o recursos.

En ambos casos se requiere que los clientes tengan un mínimo de dos (2) meses de antigüedad con el mismo operador.

¿EN QUÉ CONSISTEN LAS MEDIDAS DEL DECRETO?

Para clientes Pospago: Con planes móviles con cargos básicos menores de \$71.214 Iva incluido que cumplan con la antigüedad de dos (2) meses.

Si por la situación actual que afrontamos no se ha podido realizar el pago de la factura una vez llegada la fecha límite, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se ampliará en treinta (30) días el plazo para hacerlo sin que se generen intereses por mora.
- La línea no se suspenderá, seguirá activa y para usarla podrá recargarse.
- Se cargará a la línea 0.5 Gbs, o mejor, 500 MB para la navegación, con una vigencia de 30 días en lugar de los recursos que incluya el plan que se tenga contratado.

Si pasados los treinta (30) días adicionales que menciona el decreto para realizar el pago no ha sido posible hacerlo, se tendrá en cuenta que el operador podrá proceder con la suspensión del servicio, no obstante, se mantendrá:

- Se podrá recibir mensajes de texto y llamadas sin restricción. Si se requiere hacer llamadas se podrá recargar.
- Se recibirá 200 mensajes de texto para usarlos a nivel nacional con una vigencia de 30 días y se podrá navegar gratuitamente



en (20) direcciones de internet que ya estarían definidas por el ministerio de las TIC.

Para Clientes Prepago que cumplan con la antigüedad de dos (2) meses: La medida definida para estos usuarios es que recibirán 200 mensajes de texto a nivel nacional sin costo cuando se les termine el saldo y la recepción de estos sin ninguna restricción.

Así también, adoptó como medidas las siguientes:

- Condiciones para que el envío de productos y servicios solicitados en línea que sean de primera necesidad y los terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones sean entregados de manera preferente.
- Autorización para priorizar el acceso a través de Internet a contenidos y aplicaciones de servicios de salud, atención de la emergencia, información oficial, laboral y educativa.



DECRETOS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

CIRCULARES EXTERNAS SUPERFINANCIERA

Durante los últimos 15 días la Superintendencia Financiera expidió las circulares externas 013, 014, 015 y 016, pero ninguna de ellas tiene alguna relevancia o interés para nuestros clientes.

DECRETOS GOBIERNO NACIONAL EMERGENCIA COVID 19

En cuanto a los decretos expedidos por el Gobierno Nacional durante la semana santa en materia económica destacamos los siguientes:

DECRETO 555 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020.

Mediante este decreto el Gobierno Nacional declara que los servicios de telecomunicaciones, incluyendo en estos, los de radiodifusión sonora, los de televisión y los postales como servicios públicos esenciales. Por tanto, no podrá suspenderse su prestación durante el estado de emergencia. Como efecto práctico, si una persona natural o jurídica no pagó su cuenta de celular o de internet en el mes de marzo, su operador no podrá desconectarle el servicio en forma inmediata, sino que deberá darle al usuario un tiempo adicional de un mes para pagar dicha cuenta.

DECRETO 557 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Este decreto, al tener en cuenta las graves afectaciones del sector de hoteles, transporte aéreo internacional, cruceros marítimos, operadores turísticos, agencias de viajes, guías de turismo, comerciantes y otros prestadores de servicios turísticos y con base en las encuestas realizadas por la Asociación Colombiana de agencias de viajes (ANATO) en las que se muestra una caída del 71% en los ingresos del sector, implementa medidas para mitigar las afectaciones al flujo de caja y a la liquidez que estas empresas están sufriendo como consecuencia de la emergencia, algunas de las cuales son:

- Empresas que prestan de manera regular el servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros tendrán un plazo



adicional para la presentación y pago de la declaración del impuesto de turismo correspondiente a los dos primeros trimestres del año 2020 hasta el 30 de octubre de este año.

- Los recursos del impuesto nacional de turismo podrán destinarse para contribuir a la subsistencia de los guías de turismo que estén inscritos y activos en el registro nacional de turismo.
- Se crean tarifas diferenciadas para la expedición, modificación y renovación de los registros sanitarios de los productos como medicamentos, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, equipos biomédicos, fito-terapéuticos fabricados por micro y pequeñas empresas independientes, que sean de utilidad para la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid 19. Para las microempresas la tarifa será de un 25% del valor vigente y del 50% para las pequeñas empresas.

DECRETO 559 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19-en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Este decreto lo que busca es que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo disponga de recursos, que estarán en la subcuenta creada, y que tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia Covid 19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio nacional.

DECRETO 562 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Este decreto busca financiar al estado con recursos, que se destinaran a conjurar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia Covid 19, mediante la inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública. Los bancos y entidades financieras estarán obligados a comprar estos títulos de acuerdo con lo regulado en dicho decreto.

DECRETO 568 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020



Este decreto determina, a partir del primero de mayo y hasta el 31 de agosto de 2020, un impuesto solidario para los servidores públicos del estado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental y municipal con ingresos superiores a diez millones de pesos que oscilara entre el 10 y 20% del salario del servidor público. Se incluyen en este impuesto las personas que contratan con el estado a través de prestación de servicios, así como las pensiones superiores a 10 millones de pesos.

DECRETO 570 DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Finalmente, en materia económica, es importante destacar la decisión tomada por el Banco de la Republica de inyectarle mayor liquidez a la economía mediante la reducción de encajes para las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y certificados de depósito a término CDT (el encaje es un porcentaje del dinero que reciben los bancos de sus clientes que deben ser guardados como reserva y que no pueden ser destinados para crédito a clientes).

Considera el banco que la reducción del encaje a los bancos liberará alrededor de 9 billones de pesos que deberán ser prestados a los clientes para mitigar los efectos de la pandemia por el Covid 19.



DECRETO 551 DEL 15 DE ABRIL DE 2020. POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

El Presidente de la República, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreta que, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, un listado taxativo de 211 productos tales como gafas, tapabocas, camas de hospital, ventiladores, entre otros, estarán exentos, tanto en la importación como en la venta dentro del territorio colombiano, del impuesto sobre las ventas -IVA-.

No obstante, dicha exención tiene como característica especial que los saldos a favor que se generen a raíz de la misma no podrán ser objeto de devolución y/o compensación frente a la DIAN y solamente podrán ser imputados a las declaraciones tributarias de los periodos siguientes, tal como lo estipula el párrafo primero del artículo 1 del referido decreto, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 485 del Estatuto Tributario, además de las siguientes condiciones consagradas por el artículo 2 del mismo decreto:

- El facturador deberá incorporar en el documento una leyenda que indique: Bienes Exentos - Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
- La importación, la venta y la entrega de los bienes exentos deberá realizarse dentro de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.
- El responsable del impuesto deberá realizar un informe de ventas el último día de cada mes, certificado por Contador Público y/o Revisor Fiscal y remitirlo durante los 5 primeros días del mes siguiente a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales que corresponda a su domicilio fiscal en el cual se detallen las facturas o documentos equivalentes, registrando número, cantidad, fecha y especificación del bien y valor de la operación objeto de la venta exenta.
- El mismo informe del punto anterior deberá ser rendido cuando la actividad no sea la venta, sino la importación.